

## EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DE LA ADMINISTRACION ROMANA. III. LOS *LICTORES*\*

J. Muñiz Coello

Departamento de Historia Antigua  
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas  
HUELVA

La controversia suscitadas entre los tratadistas clásicos acerca del origen del término *lictor*, es constatación tanto de su antigüedad como de los variados aspectos desde los que el vocablo puede abordarse. A este tenor, encontramos hasta tres posibilidades etimológicas que intentan adecuar el significado con las funciones que tal individuo podía desempeñar.

Festo dice que eran *lictores* aquellos individuos que, llevando las haces de varas ligadas, infligían castigos corporales a los magistrados tomados en falta. Abogaba por tanto por una etimología del término con el verbo *ligo*, atar, de forma que *lictor* sería el portador de *fasces* unidas o atadas. El concepto aludiría al principal distintivo del personaje<sup>1</sup>.

Como Festo, Plutarco se inclina por un claro nexos con el infinitivo de *ligo*, *ligare*, pero no referido a las varas sino al cometido que el *lictor* tendría de sujetar o atar las manos, o más ampliamente, de arrestar con inmovilización a cuantos estorbasen o impidiesen el paso del magistrado al que acompañaban. Para Plutarco, la institución existía desde el mismo Rómulo, al que en su deambular siempre precedía una cohorte de trescientos *celereres*, así llamados por su prontitud en auxiliar, y aún delante de ellos, otros armados de varas atadas con correas para abrir paso al monarca entre la muchedumbre. En suma, eran *lictores* ya los *celereres* que se situaban a la cabeza del cortejo real, como especialistas de una misión consistente en clarear el camino con báculos con los que golpear y correas con los que inmovilizar<sup>2</sup>.

\* Este trabajo es parte de un proyecto de investigación que, bajo los auspicios del Comité-Conjunto hispano-norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, inicié en la Biblioteca del Departamento de Clásicas de la Universidad de California en Berkeley, durante el curso académico 86/87.

1. Festus, p. 115: *lictores dicuntur quod fasces virgarum ligatos ferunt; hi parentes magistratibus delinquentibus plagas ingerunt*, en *Glossaria latina*, vol. IV, Paris 1930, ed. W. M. Lindsay, p. 240; cf. *RE*. *lictor*, XIII, 1, 1926, p. 507; Th. Mommsen, *Römisches Staatsrecht*, 3.<sup>a</sup> ed. Graz 1969, t. 1, p. 379 lo deriva de *licere*, aunque otros apoyan la analogía con la raíz *lig-*, de *ligare*, *Thesaurus Linguae Latinae* VII, 2, 9, Leipzig 1975, p. 1374.

2. *Plut. Rom.* 26; Livio I, 15, 6; Dionisio II, 13, 29; IV, 71, 75; estos *celereres* parece que constituían una especie de guardia personal de los reyes y procedían de los estratos sociales más distinguidos. No fueron germen de los posteriores equites, como se ha llegado a decir, sino que en todo caso sus funciones nos recuerdan a los futuros miembros de la *cohors* pretoria imperial, según H. Hill, *Equites and celereres*, *CPh* XXXIII, 3, 1938, p. 290; vid. I. Zawodzka, *Les licteurs romains*, *Filomata* 1962-1963, pp. 354-360, en polaco, y por tanto no consultado.

Menos afortunado se muestra el griego cuando intenta explicar la etimología del concepto por su homofonía a un término similar presente en su lengua materna. Así, para Plutarco que *lictor* procedería de *litor*, griego, como *litourgos*, añadiéndose la *c* con el paso del tiempo. *Litourgoi*, ministros o funcionarios públicos, era el equivalente a *lictor*, en efecto también servidor público, y añadía, de la misma forma que en griego pueblo y plebe se nombran como *leitos* y *laos*, y *bacterias* son los *bacula* del latín<sup>3</sup>.

En realidad el paralelo griego del *lictor* es diferente a la hipótesis de Plutarco y los términos de *ραβδοῦχος*, *ῥαβδοφορος* y *ῥαβδονομος*, o incluso *λείκτωρ*, de alguna transliteración epigráfica, denotan muy distintas connotaciones a las contenidas en el término *litourgoi*<sup>4</sup>.

Gellio rechaza las opiniones de aquellos, como el liberto de Cicerón, Tullio Tirón, que afirman que *lictor* no deriva de verbo alguno, sino de *limus* o *licium*, denominador del ceñidor que mantenía las varas unidas. Ello es imposible, dice Gellio, porque la primera sílaba de *lictor* es larga, como *licium*, pero la de *ligo* es corta. En cambio, como ya indicaba el gramático Valgio Rufo, *lictor* procede de *ligare*, con significado de unir o atar, ya que cuando un magistrado ordena un arresto, éste puede precisar la inmovilización de manos y piernas, atándolas. Y no se encargan de ello los *celerēs* de Plutarco sino los *viatores*, cuerpo de *apparitores* que abrían la marcha de una comitiva con magistrados, teniendo los primeros todos ellos estas competencias. Para Gellio por tanto el *lictor* es un servidor especializado y perteneciente a otro cuerpo de servidores, los *viatores*, testimoniados en la República y acaso originarios de aquellos *celerēs* de la Monarquía. Despejaban la ruta de curiosos y obstaculizadores, valiéndose de varas y su progresiva especialización en estas tareas les valió la constitución de un cuerpo auxiliar aparte<sup>5</sup>.

Tanto Plutarco como Gellio muestran coincidencias en la exposición de sus opiniones. Para ambos en principio no existían como servidores independientes, sino que, ya de los *celerēs*, ya de los *viatores*, sus cometidos eran asumidos por los que se situaban en los primeros lugares de las comitivas. La función creó el órgano y con el tiempo pasaron a formar un cuerpo independiente<sup>6</sup>.

En realidad ambos autores desconocieron el origen concreto de la institución, prueba inequívoca de su antigüedad, y desde luego la vinculaban a las etapas más remotas de la historia de Roma. A partir de ahí, crearon sus teorías. En la República las funciones del *lictor* estaban perfectamente determinadas, por lo que, para Plutarco, resultaba lógico homologarles a los *celerēs* de los antiguos reyes, pues tanto las funciones de éstos como las de aquellos eran desempeñadas ante los más altos magistrados del estado. Pero Gellio resaltaba su carácter civil, al vincularles a los *apparitores*, tal como eran éstos conocidos en la República, y por afinidad les hacía proceder de los *viatores*, por otro lado considerados como de los de más antigua creación.

Los escritores del siglo I vincularon el origen de la institución del *lictor* a Etruria, y las escasas divergencias entre ellos sólo surgieron en torno al momento en que Roma acogió esta costumbre etrusca. En hacer la versión más creíble jugó la mayor o menor habilidad

3. Plut. *Quaest. rom.* 67; H. Stephan, *Thesaurus graecae linguae*, vol. V, 1842-1846, Paris, pp. 335-336.

4. CIL III 6078; 12254; H. Stephan, *op. cit.*, vol. VI, pp. 2314-2317; E. de Ruggiero, *Dizionario epigrafico di Antichità romane*, vol. IV, 33, 1953, p. 1042; RE. *lictor*, XIII, 1, 1926, p. 507.

5. Aulo Gellio, XII, 3, 1-4; Nonius, p. 51M apoya la misma raíz de *ligare*, o acaso de *licere*, pudiendo uno u otro verbo designar las principales competencias del *lictor*: arrestar o atar o citar al magistrado, cf. E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1041; Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *Dictionnaire des Antiquités grecques et romaines*, vol. III, Graz 1969, p. 1239 considera *licere* como la analogía más probable. *Licium*, borde del vestido del *lictor*.

6. Vid. sobre éstos, Festus, p. 371; Suet. *Caes.* 20; Livio II, 54, 4; Val. Max II, 10, 7; Cic. *de senec.* XVI, 56; Plinio, *NH* XVIII, 3, 20; cf. Th. Mommsen, *op. cit.*, vol. 1, Leipzig 1887, pp. 360-362; *De apparitoribus magistratuum romanorum*, *RhM* VI, 1848, pp. 1-57; sobre los *lictores*, pp. 11-16, 23-29 y 49-51; sobre los *viatores*, pp. 16-20, 32-33, 48-49 y 52-57.

de cada uno en exponer la situación, pero en ninguno de nuestros informadores hubo dudas acerca de la clara procedencia etrusca del personaje.

Estrabón decía que, con las *fascēs*, instrumentos distintivos del *lictor*, de Etruria se había tomado la música, los sacrificios, ritos de adivinación y todos los ornamentos triunfales, desde las trompetas a las insignias y estandartes militares. Sus datos le permitían hablar de los Tarquinius como hito cronológico de esta asimilación. Floro hablaba del legado etrusco a Roma, consistente en trabeas, sillas curules, anillos, collares, clámide y cuantas cosas simbolizaron los poderes públicos del estado. Esto se recibió con Tarquinio Prisco, precisión de la que se siente incapaz de establecer Diodoro de Sicilia, tan sólo seguro de la deuda que, respecto de los símbolos romanos, tenía Roma para con los tirrenos<sup>7</sup>.

Dionisio vino a mostrar la postura ecléctica por cuanto, sin negar la deuda que Roma tuvo en muchos aspectos con Etruria, consideraba el uso de *lictores* como algo autóctono. La costumbre de llevar servidores con hachas y varas al frente de las comitivas era tan antigua como el propio Rómulo, e incluso anterior a él. Pero es este rey quien, para el historiador griego, acogió oficialmente la institución junto a otros símbolos de autoridad, por ver de la eficacia que resultaba el alejar a los ciudadanos del quebranto de la ley, a través del miedo inducido. Una versión con tintes tan autoritarios era suavizada por Dionisio al indicar a sus lectores que, estos amedrantadores símbolos en realidad nunca Rómulo los utilizó sin el consentimiento del senado y el pueblo romano<sup>8</sup>.

Para Livio la procedencia de Etruria era indudable. Como añadía después Dionisio, el historiador latino explicaba el número de doce *lictores*, máximo de componentes de una comitiva lictoria regular, por las doce ciudades que durante muchos decenios de la República configuraron la confederación etrusca. Aunque cada ciudad tenía el equivalente a un *rex*, en expediciones conjuntas sólo uno de ellos se ponía al frente del ejército de la *dodecapolis*, que a su vez estaba representada en él por un *lictor* enviado por cada una de ellas. Otras explicaciones más novelescas ponían en relación el número doce con los doce buitres que Rómulo pudo observar en vuelo, entre los buenos *auguria* que preludieron la fundación de la Urbe<sup>9</sup>.

Durante décadas la historiografía contemporánea dió por válida la tesis del origen etrusco de los *lictores*, y cualquier reticencia desapareció cuando a finales del XIX, en una tumba etrusca hallada en la antigua Vetulonia, apareció un ajuar que, entre otros objetos contenía una doble hacha de hierro y un conjunto de seis varas del mismo metal, fechable todo ello en el s. VII a.C. La llamada desde aquel momento «Tomba dei Littore», por las supuestas *fascēs* del ajuar, para mayor satisfacción de los especialistas, estaba precisamente ubicada donde Silio Itálico ponía la cuna de todos los emblemas de autoridad asumidos por Roma, en Vetulonia. La arqueología, por una vez, venía a dar fiel confirmación a los textos<sup>10</sup>.

7. Strabo V, 2, 2; Floro I, 5, 6; Diodoro V, 40, 1; vil. R. Lambrechts, *Essai sur les magistratures des républiques étrusques*, Roma 1959.

8. Dionisio III, 61-62; Cic. *de rep.* II, 17, 31 lo atribuye a Tulo Hostilio al igual que Macrobio, *Sat.* I, 6, 7; Floro I, 5, 5-6 habla de Tarquinio Prisco, pero todas estas opiniones tienen el exclusivo valor que queramos darle, *RE. lictor*, XIII, 1, p. 507; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1041; Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *op. cit.* p. 1239.

9. Livio I, 8, 3; el número 6 ó 12, algunos autores modernos lo conectan con la triple división del pueblo primitivo, *ramnes*, *tities* y *luceres*; sobre la significación del número tres y múltiplos, vid. H. Usener, *Dreiheit*, *RhM* LVIII, 1, pp. 1-47; 161-208; 320-362; sobre la *dodecapolis*, Dionisio VI, 75; Livio IV, 23, 5; *Ser. as aenead.* X, 172; los nombres de los doce estados era variable según época y autor que lo transmite, pero seguros parecen Veies, Tarquinii, Falerii, Vetulonium, Populonium, Corythus, Volsinii, Caere, Clusium, Faesulae, Luca y Luna. Vid. G. Camporeale, *Sull'organizzazione statale degli struschi*, *PP* LVIII, 1958, pp. 5-25; K. O. Müller-W. Deecke, *Die Etrusker*, Graz 1965, vol. 1, pp. 320-328; Aelianus, *de anim.* X, 22 atribuía el número doce a un prodigio de vuelo de aves; I. Senesi, *Gli etruschi e il fascio littorio*, Milano 1937.

10. Sil. Ital. VIII, 483-5: *maeoniaeque decus quondam Vetulonia gentis. Bissenos hacer prima dedit precedere fascēs et iunxit totidem tacito terrore secures*; I. Falchi, *NS* 1898, pp. 142 ss.; también tenemos personajes portando *fascēs* en algunas urnas, frecuentes en Volterra, A. M. Colini, *Il fascio littorio*, Roma

Actualmente estamos lejos de asumir esta certeza. Hoy se sabe que instituciones premonárquicas como la del *flamen dialis*, utilizaban de ayudantes en las ceremonias que se asimilan a los *lictos*. Los mismos *lictos curiatii* se remontan a fechas previas a las dadas por quienes hacen nacer la institución en Etruria. De esto podemos decir que aunque no podemos confirmar tal origen como cierto, sí fueron los etruscos sus máximos difusores. Por lo demás, las *fascas* de Vetulonia fueron reconstruídas y unidas arbitrariamente como tales, pues no fueron así encontradas. El hacha parece además claro objeto votivo, de culto, desde luego muy diferente a las que en representaciones artísticas de *lictos* podemos contemplar posteriormente. Este tipo de hacha lo encontramos tanto entre los etruscos como entre otros pueblos itálicos primitivos, por lo que, hoy por hoy, resulta impropia la denominación dada a la tumba de Vetulonia como la tesis que, de su ajuar, se montó en torno a la procedencia de esta institución<sup>11</sup>.

Tanto latinos como etruscos se sirvieron de esta clase de servidores de escolta de sus gobernantes. Cuando Roma entró en contacto con la cultura etrusca, era evidente el desfase entre ambas civilizaciones a favor de la segunda. Los monarcas etruscos poseían ya un evolucionado aparato institucional que incluía un sistema de símbolos, reflejo del poder, que entre otros auxiliares, era representado por personas encargadas de despejar la vía y anunciar la dignidad del personaje al que escoltaban. Por su parte, Roma debía mantener un sistema similar de simbolización del poder, pero que por razones de la menor evolución de sus instituciones, se mantendría en niveles muy primitivos. Acaso los contactos entre ambas culturas hizo el resto, pero sin olvidar nunca que tal modo de interpretar la majestad de las instituciones fue común al sentir de todos los pueblos indoeuropeos<sup>12</sup>.

En el siglo III a.C. la *dodecapolis* etrusca formaba parte de la liga de ciudades aliadas de Roma. La hegemonía etrusca había sido finalmente doblegada tras tres siglos de luchas y este dato no pasó inadvertido a los analistas de aquel siglo. En los *triumpha* que siguieron, junto al botín capturado, desfilaron las insignias de poder, ahora doblegado, del etrusco vencido. En este contexto es posible que, siguiendo una norma frecuentemente constatada en la antropología, los magistrados de los vencedores incorporaran emblemas, insignias y otros adornos militares tomados del enemigo, a sus propias comitivas, encargándose de ellas a los *lictos*, los más apropiados por su ubicación en las mismas. Y que, al modo etrusco, quedara el número de *lictos*, acaso aun indeciso, fijado en doce para el magistrado militar supremo, simbolizando la sumisión que sobre cada uno de los representantes de las doce ciudades etruscas, ejercía la autoridad de Roma. Consideramos más sugerente esta hipótesis

1933, p. 9, y en relieves como en el arco de Augusto en Susa, del año 8 ó 9 a. de c., claramente *lictos* en este caso, cf. Ferrero, *L'arco di Augusto a Susa*, Torino 1901; B. M. Felletti Maj, *Riflessioni sui relievi dell'arco di Susa*, *I Congr. Intern di arch. dell'Italia Settentr.*, Turin 1963, pp. 125 ss.; G. Buonamici, *Il cipo scolpito ed iscritto di S. Martino alla Palma presso Firenze*, *St. Etr.* XXIV, 1930, pp. 278-279, un cipo con relieves de *lictos*, de hacia el siglo I a. de C.

11. G. May, *Le flamen dialis et la virgo vestalis*, *REA* VII, 1905, pp. 3-16; Ovidio, *fasti* II, 281, considera al *flamen dialis* como institución perteneciente a la religión pelasgia, y en cualquier caso su extrema antigüedad era asumida por la mayoría. El uso del cuchillo de bronce para los sacrificios que implicaban a este *flamen* era reliquia de tiempos muy primitivos; vid. W. Warde Fowler, *The Religious Experience of the Roman People*, London 1912, p. 112; las hachas del tipo de las de la tumba de Vetulonia deben considerarse independientes de las varas; niega la hipótesis tradicional, C. Benedetti, *La tomba vetuloniense del littore*, *St. Etr.* XXVII, 1957, pp. 229-249; XXVIII, 1960, pp. 459-477.

12. Con matices según cada caso, esta opinión es recogida en abundante bibliografía; vid. entre otros, P. de Francisci, *Intorno all'origine del concetto di imperium*, *St. Etr.* XXIV, 1955-1956, pp. 19-43; E. S. Staveley, *The Constitution of the Roman Republic*, *Historia* V, 1956, pp. 107-112, sobre *the nature of imperium*; L. B. Warren, *Roman Triumphs and Etruscan Kings*, *JRS* LX, 1970, pp. 61-63, F. Brown, *New Soundings in the regia: the Evidence for the Early Republic*, *Les Origines de la République romaine*, *Entretiens Hardt* XIII, Geneve 1967, p. 47-60; J. Heurgon, *Magistratures romaines et magistratures etrusques*, *Les Origines de la République romaine*, *Entretiens Hardt* XIII, Geneve 1967, pp. 117 ss.; R. Drews, *Light from Anatolia on the Roman fascas*, *AJPh* XCIII, 1972, pp. 40-51.

que, por ejemplo, aquella otra que hace analogía del número doce como múltiplo de tres, aludiendo a la triple división del pueblo romano primitivo<sup>13</sup>.

La analística del siglo III reflejó tal asunto de los símbolos en tanto sirvió para conmemorar la victoria sobre Etruria. Pero en el siglo I o se desconocieron los hechos o, voluntariamente, se omitieron, por no considerar honrosa una versión de los sucesos en la que Roma durante decenios aparecía sometida a Etruria. Así, la narración se reconstruye remontando la institución a la época regia, pero describiéndola con atributos que no llegaría plenamente a tener hasta al menos el siglo III a.C. No se negaba la deuda a Etruria, pero al tiempo se ampliaba el papel de Rómulo en la adopción de estos símbolos y aún había quien, obviando el legado etrusco, echaba mano del socorrido prodigio para justificar su nacimiento en Roma<sup>14</sup>.

Así pues, doce *fascēs* y doce *lictōres* simbolizaron en el 509 y en el siglo III a los líderes de Roma, los cónsules como jefes del ejército, y la lógica obligaba a las fuentes tradicionales a otorgar igual número a quienes tuvieron el mismo papel en fecha anterior al 509. De manera que también tendrían doce *lictōres* y *fascēs* los reyes, pues su *imperium* no fue ni mucho menos menor que el de sus sucesores de la República. Y lo mismo se atribuyó a quienes como *interreges* asumían funciones regias cuando los tronos quedaban vacantes, o los *dictatores* constitucionales de la República, con *imperium* máximo cuando las excepcionales circunstancias lo exigían<sup>15</sup>.

Una salvedad debemos hacer respecto a estos últimos. La dictadura de Sila y César tuvo más amplitud de poderes que las de sus colegas de siglos anteriores. Sila y César no aceptaron enmarcar su autoridad plena al ámbito castrense, sino que, aún siendo ello completamente legal, es notorio que su *imperium* monopolizó con mucho la gerencia de todos los negocios públicos de la esfera civil. Ambos doblaron el número de *lictōres* poseídos por el cónsul, el magistrado constitucional de mayor rango, simbolizando con ello el monopolio de máximo *imperium* detentado. Esta actitud tuvo nefastas consecuencias posteriores y la propaganda del siglo siguiente reflejó con críticas los cambios habidos, de lo cual se manifestó un fuerte rechazo al contenido del término dictador en la conciencia social, no inferior al que durante la República existía para el término *rex*. Acaso por ello algunos textos vinieron en atribuir a reyes y dictadores el mismo número de *lictōres* y *fascēs*, abusando de una analogía conceptual que, al final, igualaba a Sila y César con los dictadores habidos en los demás siglos republicanos<sup>16</sup>.

Recapitulando este punto, nada podemos tomar por cierto respecto a la etapa regia, y el final del siglo III pudiera ser hito a partir del cual el número de *fascēs* y *lictōres* lo encontramos

13. Sobre las guerras entre Roma y Etruria, T. Frank, *On Rome's Conquest of Sabinum, Picenum and Etruria*, *Klio* XI; 1911, pp. 367-381, L. Paretti, *La disunione politica degli etruschi e suoi riflessi storici ed archeologici*, *RPAA* VII, 1929-1931, pp. 89-100; W. Harris, *Rome in Etruria and Umbria*, Oxford 1971, con bibliografía; sobre el botín y el *triumphum*, F. Bona, *Sul concetto di manubiae e sulla responsabilità del magistrato in ordine alla preda*, *SDHI* XXIV, 1960 pp. 105-170; M. A. Levi, *L'appellativo imperator*, *Riv. di Filol.* LX, 1932, pp. 207-218; G. Charles Picard, *Les trophées romains, contribution à l'histoire de la religion et de l'art triomphal à Rome*, Paris 1957; R. Combès, *Imperator*, Paris 1966.

14. Vil. L. Wulker, *Ueber die geschichtliche Entwicklung des Prodigiens Wesens bei den Römern*, Diss. Leipzig 1903; E. de Saint Denis, *Les enumerations des prodiges dans l'oeuvre de Tite Live*, *Rev. de Philologia* XVI, 1942, pp. 126 ss.

15. Ap. *BC* I, 100; Cic. *de rep.* II, 17; Polib. III, 87, 7-8; Livio I, 17, 5; 41, 1; ep. 89; cf. J. Guillem, *Urbs Roma*, III, 1978, p. 24; Th. Mommsen, *Römisches*, *op. cit.*, p. 382; Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *op. cit.* p. 1239.

16. Dio Cass. XLIII, 14, 3; 19, 2, menciona los 72 *lictōres* acumulados por César en tres años por su cuádruple triunfo sobre Egipto, Galias, el rey Farnaces y Mauretania; G. de Sanctis, *I fasci littori e gli ordinamenti romani atichissimi*, *RFIC* LVII; 1923, pp. 1-3, opinaba que el dictador originalmente tuvo doce *fascēs*, pasando en el siglo I. a de C. desde Sila a 24; E. S. Staveley, *The fascēs and the imperium maius*, *Historia* XII, 4, 1963, p. 459, aclara que ésto era posible así por la eventualidad de asumir el mando de dos ejercicios consulares (24 *fascēs*); Th. Mommsen, *Römisches*, *op. cit.* p. 383, decía que eran doce dentro del *pomoerium* y 24 fuera de él. En realidad Sila por ejemplo tuvo las que quiso dentro y fuera de Roma, cf. Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *op. cit.* p. 1240; E. de Ruggiero, *op. cit.* p. 1043.

ya fijado. Este hecho parece extrapolado en el tiempo por los autores al primer año de la República y, finalmente, la experiencia de las dictaduras de Sila y César pesó lo suficiente en el siglo siguiente, como para que sobre esta base se reconstruyera una versión válida para ambas instituciones. Versión que desde luego simbolizó lo nefasto de ambos modos de poder mediante la asunción de un número de *fascēs* y *lictōres* doble al que se preveía en la constitución presilana.

El *lictōr* constituye una categoría especial de subalterno de los magistrados romanos, integrado en un *ordo apparitorum* junto a *scribae*, *viatores* y *praecones* entre otros. Como encargados de ejecutar las órdenes que reciben del magistrado, los *lictōres* son el símbolo del orden y del poder de Roma, y su grave y enérgica actitud es comparable a la asumida por el centurión en la milicia<sup>17</sup>.

En principio, sólo poseen *lictōres* los magistrados *cum imperio*, cuya dignidad es solemnizada ante el pueblo por aquellos, pero por su labor complementaria de protección y escolta del personaje al que acompañan, son asimismo usados en los séquitos de individuos *sine imperio*, como encontramos en los sacerdocios, donde actúan como ayudantes de las tareas de sacrificio en esta sacralizada institución romana.

La labor del *lictōr* junto al magistrado superior es sobre todo intimidatoria y dirigida a cuantos puedan entorpecerle en su desplazamiento. Para ello se sirve de *fascēs*, emblema de la autoridad recibida por el pueblo, y de la capacidad de *coercitio* sobre los ciudadanos. Las *fascēs* están formadas por las *virgae* y la *securis*, aquellas de incierto y acaso indiferente número, de manera adecuada al uso para el que se destinan —olmo, abedul—, y agrupadas y ceñidas por una correa roja formando un haz. De tamaño largo, sobresalen por detrás del hombre cuando el *lictōr* las porta con la mano izquierda, sustentándolas desde el nivel de la cintura. En el centro del haz y sobresaliendo por ambos lados se encuentra el mástil de la *securis* o hacha, arriba la hoja y abajo la porción que, tomada en mano, servirá para llevar el conjunto<sup>18</sup>.

El *lictōr* está presto a utilizar las varas cuando la situación lo requiera y cumplirá con vigor y rapidez las órdenes que reciba de su magistrado, en relación a la aplicación de cualquier castigo corporal a dar a un ciudadano. Por ello, su constitución debe ser robusta, de ademanes contundentes y duros, de presencia intimidatoria; su voz no debe ser menos acorde a la función que desempeña. Por ley el oficio sólo puede ser ocupado por *ingenui*, pero lo poco atractivo del mismo lo hacía deseable al común y, en la vida diaria, esa ley no era muy observada<sup>19</sup>.

17. Pocos estudios hay sobre el conjunto de subalternos y cada uno de ellos. Las fuentes literarias son poco explícitas sobre el asunto, resultando básicas las referencias de Front. *Aquaed.* 100; Cic. *de leg. agr.* II, 13, 32; Verr. III, 66, 155. Al ya clásico trabajo de Th. Mommsen sobre los *apparitores*, citado *supra*, añadir su *Römisches Staatsrecht*, vol. 1, t. 3, 1887, pp. 320-371; B. Cohen, *The Roman Ordines*, Tel Aviv 1972; A. H. M. Jones, *Studies in Roman Government and Law*, Oxford 1960; J. Muñiz Coello, *Empleados y subalternos de la administración romana. I. Los «scribae»*, Huelva 1982; idem, *Officium nomenclatoris, Homenaje a A. Díaz Toledo*, Granada-Almería 1985; idem, *Empleados y subalternos de la administración romana. II. Los praecones*, *Habis* XIV, 1985; idem, *Accensi magistratum*, *Habis. Hom. a J. M.<sup>a</sup> Santero*, 1987-1988; sobre esta primera aproximación a la figura del *lictōr*, J. Harmand, *L'armée et le soldat à Rome de 107 à 50 avant notre ère*, Paris 1967, p. 324; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1041.

18. Plinio, *NH* XVI, 30, 75; L. Corn. Sisennae *hist. frag.* 83 (ex lib. IV), in H. Peter, *Historicorum romanorum reliquiae*, vol. 1, Stuttgart 1967; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1042; Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *op. cit.* p. 1239; vid. algunos *lictōres* en relieves, como los que desfilan en el *Ara pacis*, G. Moretti, *L'ara pacis augustea*, 2 vols. Roma 1948, con *flamines* y *victimarii*; I. Scott Ryberg, *The Procession of the Ara Pacis*, *Memoirs of the American Academy in Rome* XIX, 1949, pp. 77 ss.; E. Simon, *Ara pacis Augustea*, Tübingen 1967, o en las columnas antoninas.

19. *Praenuntiatūs clamor*, voz del *lictōr* que puede ser suave o tornarse brutal, como la del *lictōr* de C. Verres; un senadoconsulto del 38 a. de C. prohibió a los esclavos ejercer como *lictōres*, lo que evidencia lo extendido de esta práctica, según reconoce Dio Cass. XLVIII; 43, 3. El momento era de mucha tensión e inquietud en Roma y había habido muchos nombramientos ilegales en los oficios públicos: uno que al día siguiente obtenía el *status* de *iuvenis*, había sido nombrado cuestor; otro que fue elegido senador sólo deseaba

Mientras que en Roma la ocupación de las vacantes de *lictores* se regía por un rígido sistema de turnos, establecido por los mismos profesionales agrupados en sus *decuriae*, en provincias y misiones fuera de la ciudad era un hecho que estos puestos eran cubiertos al arbitrio del magistrado, capacitado para construir su propia *cohors apparitoria*. La necesaria fortaleza física y fidelidad al magistrado sólo era asegurada si los candidatos provenían de entre los clientes o esclavos de aquel, por lo que se hacía habitual encontrar esclavos como *lictores*, en una clara tendencia a valorar más la función de escolta y protección que la de primitiva simbolización de la autoridad popular conferida.

El uso y abuso de esta prerrogativa personal de los magistrados, en clara suplantación de valores asignados al *lictor*, llegaría a extremos escandalosos tras la muerte de César, motivando el senadoconsulto del 38 a.C. por el que expresamente, y para atajar lo que ya era el total desvirtuamiento de la institución, se prohibía a los esclavos ejercer como *lictores*. En el Principado fue en efecto raro encontrar esclavos en estos oficios, pero también para un hecho que la función lictoria desde Augusto difería en sumo grado de la que conocemos en plena República<sup>20</sup>.

Como cualquier *apparitor*, los *lictores* se agrupaban en *decuriae* en claro propósito de regular su actividad profesional. Como grupo profesional perfectamente homogéneo, la epigrafía documenta hasta un total de seis *decuriae* desde donde se integran y realizan sus funciones como *lictores*, división ésta que consideramos como auténtica jerarquización interna y que respondía al mantenimiento de unas diferencias basadas, tanto en criterios de la extracción social del individuo como en la calidad y rango del magistrado al que se servía. La diferente categoría social del *lictor* que actuó junto al cónsul respecto del que auxilió al humilde *vicomagister* o al que sirvió en los *sacra publica*, se mantuvo vigente y aún parece vigorizarse por la regulación decurial. Son raras por tanto la constatación de solidaridades de grupo y frecuentes, por el contrario, entre quienes, perteneciendo a grupos de *apparitores* diferentes, se sienten afines por tener en común el servicio junto a un mismo magistrado de rango. No es anecdótico que en el siglo IV a.C. los vestigios del servicio civil auxiliar que ahora estudiamos, perviviesen de forma que testimonian esta visión, y que se hable de reivindicaciones comunes entre los componentes de las *decuriae scribarum librariorum et lictoriae consularis*, como clara constatación del hermanamiento que surge del servicio junto al mismo personaje y no de la pertenencia al mismo grupo apparitorio<sup>21</sup>.

Tres *decuriae* estaban constituídas por los *lictores qui magistratibus et Caesari apparebant*, que al menos en el Alto Imperio se ocupaban de cubrir las plazas de *lictores* que abrían las comitivas de cónsules, pretores y de los emperadores. Pero sabemos que en la República todo magistrado revestido con algún tipo de *imperium* tenía derecho a *lictores*.

luchar como gladiador. Augusto no sólo previno que este tipo de cosas no volvieran a suceder, sino que ordenó al senado que prohibiera que ningún miembro del *ordo* senatorial deshonrase el rango, batiéndose como un gladiador, que el esclavo asumiera las funciones del *lictor*, y que los cadáveres siguieran incinerándose a menos de dos millas de la Urbe. Se había llegado a nombrar 67 pretores y es de suponer que cada uno de ellos tomaría sus respectivos *lictores* de entre sus esclavos, con el consiguiente escarnio para la institución; *RE* XIII, 1, 1926, p. 509; vid. F. B. Marsh, *The ganster in Roman Politics*, *CJ* XXVIII, 1932, pp. 168-178; J. W. Heaton, *Mob Violence in the Late Roman Republic, 133-49 B.C.*, Illinois University Press 1939.

20. Val. Max. IX, 5, 2 nos dice que M. Druso hizo arrestar al cónsul Philippo, *non per viatorem sed per clientem suum*, lo que indica cuán cotidiano era ver ocupadas las plazas de *apparitores* por libertos y esclavos de los magistrados; Cic. *Verr.* III, 66, 154 parece aludir a que los *apparitores* del pretor no habían sido nombrados con escrupuloso rigor según los requisitos previstos para el oficio, a excepción al parecer de los *scribae*, que acaso escapaban del arbitrio de C. Verres; J. Marquardt, *Manuel des Antiquités Romaines*, I, Paris 1888, p. 377.

21. Tac. *Ann.* XIII, 27, 1; CIL VI 32294, X 6522; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1241 piensa que la *decuria* que asistía a los *vicomagistri* integraría a catorce o más *lictores*; J. Marquardt, *op. cit.*, p. 378; la consular tuvo veinticuatro plazas y luego cuarenta y ocho, *RE* XIII, 1, 1926, p. 510; S. Treggiari, *Roman Freedmen during the Late Republic*, Oxford University Press 1969, p. 154; A. H. M. Jones, *The Late Roman Empire 284-602*, Oxford 1973, p. 601; *Col Theod.* VIII, 9, 1, cf. F. Millar, *The Emperor in the Roman World*, Londres 1977, p. 67.

Varrón, por boca de A. Gellio, decía que los *lictiores* acompañaban a aquellos magistrados que tenían poder de convocatoria y de arresto, lo que entre otros era característica de cónsules y pretores. Los tribunos de la plebe podían también arrestar pero por ser representantes de la plebe no podían portar *lictiores* en sus séquitos. Podían llevarlos todos aquellos promagistrados con *imperium*, como expretores y excónsules, además de los antiguos tribunos militares *consulari potestate*. La tradición asignaba también *lictiores*, en número de doce, a cada uno de los *decemviri legibus scribundis* del siglo V a.C., lo que, sin entrar en la verosimilitud de la afirmación, fue obvio que tal noticia fue instrumentada para acrecentar la idea de terror e injusticia que se venía dando a esa época, luego revivida en la *dictadura de César*<sup>22</sup>.

Tras la repartición de las provincias entre el Senado y el *princeps*, Augusto decretó que ningún promagistrado podría llevar más *fasces* y *lictiores* que en su cargo precedente. Por ello, los cónsules procónsules podrían ir acompañados de doce y los expretores, aun siendo acaso procónsules, de sólo seis, como los expretores propretores. Estaban fuera de esta ordenación algunos legados imperiales con rango de propretor, en provincias como Noricum, Lugdunense o Numidia, ésta durante un par de siglos, quizás por no tener el *imperium* conferido por el pueblo sino por el emperador, por lo que llevaron cinco *fasces* y *lictiores*.

Los pretores de la República recibieron dos *lictiores* en tanto presidían los tribunales de justicia, y seis en cuanto ejercían con algún tipo de *imperium* en la milicia, a las órdenes del cónsul. Como gobernadores de provincia, jefes absolutos de la justicia en la misma y del ejército allí presente, mantenían el número de seis *fasces* y *lictiores*<sup>23</sup>.

Respecto a los emperadores, se atribuyeron hasta veinticuatro *lictiores*, según el *imperium* que en cada caso se atribuían, como sabemos para Augusto, que alternó entre doce y veinticuatro, pero a excepción del caso de Domiciano, que utilizó permanentemente de estos servidores en recuerdo de épocas pretéritas, su uso por los césares fue algo estético y testimonial, y en la práctica cada uno tomó los que quiso. Como tantas otras costumbres de la República, la llegada del nuevo orden del principado supuso un lento vaciado de sus contenidos<sup>24</sup>.

22. Aul. Gell. XIII, 12, 6; *RE* XIII, 1, 1926, p. 510; J. Marquardt, *op. cit.*, p. 390; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1043; J. Harmand, *op. cit.*, p. 199; E. S. Staveley, *op. cit.*, p. 460 recoge la teoría de G. de Sanctis, por la que en origen el magistrado llevaba seis *fasces*, no doce, o sea, tantas cuantos *tribuni militum* había en una legión. Como según él había dos *fasces* por tribu (*tities*, *ramnes* y *luceres*), de ahí el número de seis; en el 450-400 se dobló el ejército de dos a cuatro legiones, y las *fasces* de seis a doce: Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1240-1241; Th. Mommsen, *Römisches*, *op. cit.*, p. 382-384; sobre los *tribuni militum consulari potestate* y sus *fasces*, Livio IV, 7, 2; el *magister equitum*, Dio Cass. XLII, 48, 2; Aur. Victor, *de vir. illustr.* XX, 25; sobre los decemviro, Dionisio X, 59; Livio III, 36, 3-6,

23. Dio Cass. LIII, 13, 4; 8; el procónsul de Africa tuvo doce *lictiores* aún en el siglo II d.C., Herod. VII, 8, 5, como todo *imperium* proconsular durante la República, Plut. *Paul.* 4, pero no después de Augusto y salvo las excepciones establecidas, *Dig.* I, 16, 4; *Stat. silv.* I, 2, 174, 4, 80; frecuentemente en época imperial se denominó al magistrado según las *fasces* a las que su *imperium* le daba derecho, de modo que se citan *sexfascales* o ἑξαπελεκῶν, como en CIL VIII 18328, 17686, 10897, 8324, 2216, 17896, 20158, 7975, 2242, 18229, 20156, 19852, 7034. Todos ellos gobernadores de la provincia de Numidia. Para la República, vid. Polibio II, 23, 5; 24, 6; III, 40, 10; 106, 6; Ap. Syr. 15; *quinquefascales*, el legado de legión de Numidia, CIL VIII 7044; para Bélgica, la 18270; para Noricum, VI 1546; Tac. *Ann.* II, 47 cita con ocasión de un terremoto que sacudió Asia al legado que con título de *quiquefascales* se envió allí, al objeto de que su *imperium* no interfiriera con el del gobernador ordinario de la provincia; Dio Cass. LVII, 17, 7; Censor, *de Die nat.* XXIV, 3; *Lex Plaetoria de praetore urbano*, en Aul. Gell. III 2, 4; Varro, *de ling. lat.* VI, 5; Plaut. *Epid.* I, 1, 25; según G. de Sanctis, antes del 450 el pretor tenía seis *fasces* por su *imperium* en la *Urbs* y para diferenciarlo del cónsul, cf. E. S. Staveley, *The Fasces*, *op. cit.*, p. 460; los procónsules de Asia y Africa tuvieron doce *fasces* hasta Constantino, Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1241.

24. Dio Cass. LIII, 1, 1; LXVII, 4; Suet. *Dom.* XIV; Octavio fue cónsul en el 33, 31-23, 5 y 2, *triumvir republicae constituendae* en el 32, F. Millar, *op. cit.*, p. 27; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1041; Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1241; Th. Mommsen, *Römisches*, *op. cit.*, p. 387; vid. A. H. M. Jones, *The imperium of Augustus*, *JRS* XLI, 1951, pp. 112-119; G. E. F. Chilver, *Augustus and the Roman Constitution 1939-1950*, *Historia* I, 1950, pp. 408-435, especialmente 427-433.

Los *lictores* adscritos a las tres *decuriae* de cónsules, pretores y emperadores, en la epigrafía suelen nombrarse como pertenecientes a las tres *decuriae*, con casos de excepción donde el individuo se adscribe a una de estas tres *decuriae* en concreto. En las provincias es fácil que no sólo se nombre el rango del personaje al que se sirve sino incluso su identidad completa, evento éste que podía constituir algo memorable para el que desempeña el oficio y un deseo de destacar la ocasión por encima de ser algo consustancial al ejercicio de la profesión. No olvidemos que en estos casos, el *lictor* podía haber sido electo de manera ocasional y no repetible, sin estar integrado en el grupo correspondiente. En otros epígrafes el *lictor* se cita integrado en su *collegium* correspondiente con la alusión del término *decurialis*, sin mayores concreciones. El procedimiento de selección de *lictores* para el servicio de cónsules y pretores era *a sorte*, típico de la administración romana, por lo que es lógico imaginar que el número de candidatos era siempre superior al de plazas a ocupar, en previsión de bajas o cualquier tipo de vacantes, por aumento extraordinario, por ejemplo, de las magistraturas. Durante el Imperio, los emperadores premiaron con puestos de *lictores* o *viatores* a sus libertos favoritos, acaso de forma honoraria pero desde luego de forma directa y sin pasar por los sorteos preceptivos<sup>25</sup>.

Los *vicomagistri*, *sacra publica* y magistrados municipales del Alto Imperio recibieron *lictores* de tres *decuriae* diferentes. Las catorce *regiones* en que Augusto estructuró Roma en el año 7 a.C. fueron articuladas en *vici*, a modo de barrios, y al frente de cada *vicus* se instauraron cuatro *vicomagistri*, que desde Adriano estaban a las órdenes de los *curatores*, en número de dos por *regio*. Los *vicomagistri* tenían derecho al uso de dos *lictores* durante la celebración de ceremonias y *ludi*, relativamente frecuentes a lo largo del año. Estos, elegidos por el *praetor cui haec regio obvenierit*, procedían de los niveles inferiores de la plebe y su función principal era anunciar las celebraciones a efectuar en el barrio (*ludicrum denuntiare*) y velar por la seguridad de su *vicomagister* mientras presidiese el acto, que conllevaba la concentración de público. Todos estos *lictores* se integraban en la *decuria popularis denuntiatorum* o *decuria popularis* y por sus cometidos se nos recuerda el servicio del *praeconium* de los magistrados<sup>26</sup>.

La utilización de *lictores* en sacrificios rituales, ceremonias y procesiones religiosas, expiaciones, etc., como auxiliares de los oficiantes o como garantes de la no interrupción de estos actos, se constata en algunos sacerdocios pero es lógico pensar que estaría extendido a todas las categorías sacerdotales. Auxiliaron de forma permanente al *flamen dialis*, indi-

25. CIL VI 1873, 1870a, 1874, 1875, 1878, 1877, 1882, 1905, 32286, 32295, X, 6522, 6572, XIII, 1813, *L'Ann. Epigrap.* n. 225, 1907, p. 63; n. 225, 1967, p. 74, CIL III, 6083, D. Publicius Frutus fue *lictor* del procónsul de Asia del 68 d.C. Fonteyo Agrippa, Tac. Hist. III, 46; CIL III, 6759, Annius Flavianus, *lictor* del legado de Galatia en el 165, Fufidius Pollio; Flavius Teodotus y Marcius Felix, *lictores* de P. Antius Oristis, procónsul de Macedonia, *L'Ann. Epigr.*, n. 444, 1967, p. 132, cf. J. H. Oliver, A. Roman Governor Visits Samothrace, *AJPh* LXXXVII, 1966, pp. 75-80, del 154 d.C.; J. Marquardt, *op. cit.*, p. 389; CIL VI 1871, 1872, 1878, 1881, eran *lictores* imperiales; se citan sólo como pertenecientes a la *decuria*, CIL VI 1880, 1869, 1870, 32297, 32298, XIII, 593; VI, 1915 es así reconstruida en su última línea: *tem] pore habuit dec [urias] II [viatoriam et lictoriam et ... extr] a sortem apparuit*.

26. Livio XLV, 32, 8; XXVII, 30, 3; Suet. Aug. 30; Dio Cass. LV 8, 7; en principio los *vicomagistri* presidían las asociaciones de los habitantes de los *lares compitales* y organizando los juegos a celebrar en los días festivos. Desde Augusto añadían a sus funciones todo lo relativo al *genius Augusti* y pasan a ser casi funcionarios al servicio de los sacerdotes, ocupándose asimismo de las tareas de vigilancia, pretores, etc... Entraban en el oficio el 1 de Agosto de cada año; CIL VI, 1869, 1893, 1894, 32294, 10095, X, 515, 5917; *RE* V, 1905, pp. 226-227 art. de Kübler; Ch. Daremberg, Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1241; II, 1, 1892, p. 102; Th. Mommsen, *Rômisches*, *op. cit.*, p. 392; E. de Ruggiero, *op. cit.* II, 2, 1910, p. 1075; en el Bajo Imperio los *denuntiatores* eran agentes que comunicaban a los magistrados componentes los delitos de perseguir por la vía inquisitorial, *Cod. Theod.* VI, 29; *Dig.* XLVIII, 16; *Cod. Iust* XII, 33; *de acc.* IX, 2; Plinio *NH* III, 5, 66 enumera un total de 265 *vici* con 1060 *magistri*. En el siglo IV sólo había ya 48 por *regio*, vid. Ascon. *in Pis.* p. 7 Orell. Otras acepciones del término fueron *magistri compiti*, *pagi*, *vicorum* o *pagorum*, vid. G. Niebling, *laribus Augustis magistri primi*. Der Beginn des Compitalkultes der Laren und Genius Augusti, *Historia* V, 1956, pp. 303-331.

viduo que reunía una formidable cantidad de tabúes, y cuya sacrosantidad venía confirmada por un cierto distanciamiento físico del resto de los mortales. Eran habituales los *licttores* al servicio de los *pontifices* y se les cita también entre los *flamines salii* y *augures*, éstos últimos en el momento de tomar los auspicios<sup>27</sup>.

Desde el 42 a.C. tuvieron derecho a *licttores* asimismo las vestales en sus apariciones públicas, y desde la centuria siguiente formaron parte de las *cohors* de auxiliares del *flamen* y la *flaminica* de las provincias. Tenemos inscripciones que les vinculan a los seviros imperiales y en estos casos, como en el del flaminado, no portaron más de dos y, salvo en sacrificios cruentos, las *fascēs* no portaron la *securis*<sup>28</sup>.

Durante el Imperio los *licttores* del *collegium pontificum* representaban además a las antiguas *curiae* en los *comitia curiata*, asamblea de muy distinto contenido al de cinco siglos antes. Eran los *licttores curiatii* o *qui sacris publicis apparebant*, que conformaban una *decuria* específica y en rara ocasión aludían a su condición de colegiados, dependiendo nominalmente de la alta jerarquía sacerdotal. No sabemos por ello si el funcionamiento interno de esta *decuria* era asimilable al del resto de la profesión. Su número era elevado, no sólo por las 30 plazas de los *comitia curiata* que cubrían sino por el abundante número de servidores existente en la burocracia de la religión. El porcentaje de *curiatii* testimoniados en la epigrafía en relación con el resto de los *licttores* corrobora este hecho<sup>29</sup>.

Respecto a los *licttores* municipales, resulta impropio el hablar de una *decuria, sensu strictu*, por cuanto no tenemos datos que nos permitan decir que existiera. Sí existieron *licttores* en los municipios, colonias y demás entidades urbanas de Italia y el Imperio, pero no constituyeron *decuria* propia por la diversidad de realidades existentes. En los municipios tenían derecho a *licttores* los *duoviri*, dos en número y sin *securis*, por no ser la pena capital de su competencia, y los sacerdotes imperiales en cuanto oficiantes de ceremonias de culto<sup>30</sup>.

No tenían *decuria* propia por su exiguo número y no ser oficio en estos casos precisado de mayor profesionalización. De hecho éste era alternado con el ejercicio de otras actividades más lucrativas. En la colonia de *Urso* el *licttor* recibía una *merces* a cargo del erario público de tan solo 600 *HS* anuales, mera gratificación que le situaba en la mitad del abanico salarial del resto de *apparitores* locales, y que desde luego impedía a los candidatos vivir exclusivamente del cargo. Por ello, era normal que ejerciesen en él individuos de la más baja extracción social, los *bruttiani* de Italia, cuando no esclavos mismos y pese a la restricción legal en este sentido. Ni siquiera privilegios como la exención de *militia* mientras que estuviese en el puesto, salvo extraordinarias circunstancias de *tumultus italici gallicive*, hacía atractivo el desempeño de tales funciones. Según la categoría de la ciudad y su población, encontramos una organización de los *licttores* en una *decuria*, pero que engloba además al resto de los *apparitores* locales, como se atestigua en Ostia donde los *licttores* estaban asociados con los *scribae, cerarii, librarii* y *viatores*. Pero debieron ser más numerosos los

27. Aul. Gell. XV, 27; Festus, *ep.* 93M; Plut. *Quaest. rom.* 113; Val. Max. I, 9, 1; Th. Mommsen, *Römisches, op. cit.* p. 384, vid. notas; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.* . 1241; *RE* XIII, 1, 1926, p. 516; vid. G. W. Botsford, *The lex curiata, Political Science Quarterly* XXIII, 1908, pp. 498-517; R. Develin, *Lex curiata and the Competence of Magistrates, Mnemosyne* XXX, 1, pp. 49-65, y sobre todo, G. W. Botsford, *The Roman Assemblies*, New York 1909.

28. Livio XXVIII, 27, 15; Dio Cass. LVI, 46, 2; Tac. *Ann.* I, 14; XIII, 2, 3; Sen. *Controv.* I, 2, 3; Th. Mommsen, *Römisches, op. cit.* p. 389; 391; I. Scott Ryberg, *op. cit.* p. 89; E. La Rocca, *Ara pacis Augustae*, Roma 1986, p. 24.

29. CIL III 6078; 12254; *L'Ann. Epigr.* n.º 194, 1977, p. 53; CIL VI 1885-1892; 32289; 32300-32302; X 1724; XII 6083; XIV 2521, 2522, 296, 2840, 4641, 4642; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1042; J. Marquardt, *op. cit.*, p. 404.

30. Cic. *del leg. arg.* II, 34, 93; *Cod. Theod.* XII, 1, 174; por la *Lex lauricensis*, de Lauriacum, tiempos de Caracalla, sabemos que los *duoviri* tenían *scribae*, dos *licttores* y cierto número de esclavos y libertos a su disposición, G. Alföldy, *Noricum*, London and Boston 1974, p. 100; de los municipios de Solvae y actual Waltersdorf, en Noricum, son unos relieves con un *duovir* que aparece con sus dos *licttores*, E. Diez, *Die sella curulis auf provinzial römischen Reliefsteinen der Steiermark, JöAI* XXXVI, 1946, p. 97, lám. 20-21; figs. 24, 26 Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1241; CIL XII 4448, de Narbo.

casos donde la existencia de un *ordo* aparitorio local fue puramente testimonial y desde luego, sin llegar a constituir grupo cuyos intereses gremiales necesitaran de ser defendidos mediante las ventajas de una asociación profesional<sup>31</sup>.

La epigrafía no agota el marco de actuación en el que se movieron los *lictiores*. Por la mecánica institucional de la República, en ausencia de los dos cónsules las *fasces* e *imperium* sobre la Urbe eran asumidas por el *praefectus urbis*, si bien ningún texto indica con el dato del número de *fasces* que este tomaba, el tipo de poder que temporalmente detentaba<sup>32</sup>. Asimismo, legalmente todo magistrado *cum imperio* podía delegar parte de su poder en otros magistrados inferiores. Esto era esencial en los ejércitos en campaña, y la transferencia de poderes suponía además su simbolización por la concesión de *fasces* y *lictiores*. Así, oímos de cuestores que portaban *lictiores*, como Cn. Plancio en Macedonia, o el *lictor* que C. Verres tenía asignado cuando sólo era cuestor y legado del propretor de Cilicia. Los legados de los gobernadores provinciales solían recibir uno o dos *lictiores* de éstos, y los legados senatoriales en misiones especiales en alguna provincia, solían pedir algún *lictor* al gobernador de la misma a modo de salvoconducto, pues sólo éste poseía la completa autoridad sobre el territorio. Para misiones especiales el senado otorgaba *lictiores* a sus legados y embajadores en número acorde con el rango y calidad de los mismos. Catón los llevó en su misión de liquidar el dominio ptolemaico en Chipre, y lo mismo Pompeyo cuando marchó a reponer a Ptolomeo Auletes en el trono egipcio<sup>33</sup>.

Durante su dictadura, César nombró numerosos *praefecti* para controlar el orden público en las calles de Roma, dándoles dos *lictiores* a cada uno, de modo que ante la ciudadanía quedara simbolizado que todos aquellos actuaban con el poder delegado del dictador. Nada tenían que ver estos *praefecti* con el *praefectus urbis* constitucional<sup>34</sup>. Finalmente, la creación desde el Principado de nuevas magistraturas amplió las vacantes de *lictiores* a cubrir, sin que tengamos testimonios de ampliación paralela del número de *decuriae*, por lo que hemos de pensar que los nuevos puestos fueron asumidos por los miembros de las ya existentes y que cubrían las magistraturas superiores. Tuvieron dos *lictiores* cada uno de los *curatores viarum curandarum*, en sus actividades fuera de Roma, los *praefacti aerari militaris* del año 5, como los *curatores*, elegidos de entre expretres *a sorte*, y los *praefecti frumenti dandi* del año 7, éstos de rango consular. Constatamos igualmente estos auxiliares entre los *praetores aerarii* y los *curatores tabularum publicarum* de Claudio, todos ellos expretres y sin posibilidad legal de portar más *lictiores* que los instituidos para las magistraturas ejercidas previamente<sup>35</sup>.

31. Son muchos los *lictiores* que se nombran sólo como tales, sin especificación de pertenencia a una *decuria* concreta. CIL I 1289, 1320; VI 1899, 1895, 1896, 1897, 1898, 1900, 1901, 1903, 1904, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 34269, 32303, 37149; VIII 21069; XIV 2510; IX 4680; *L'Ann. Epigr.* n.º 578, 1972, p. 179; n.º 797, 1978, p. 222; *lex Urson.* LXII; sobre los *bruttiani*, Aul. Gell. X, 3, 19; Festus, *Ep.* 31; Ap. *Hann.* 61; Strabo V, 4, 13; J. Marquardt, *op. cit.*, p. 377.

32. Cassiod. *var. I*, 42; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1240; E. de Ruggiero, *op. cit.* p. 1043; vid. P. E. Vigneaux, *Essai sur l'histoire de la praefectura urbis in età imperiale sec. I-II*, Roma 1956.

33. Cornelio era ya *lictor* de C. Verres cuando éste estuvo en Cilicia como *legatus pro quaestore* de Cn. Dolabella, Cic. *Verr.* I, 29, 72; II, 11; Livio IV, 50, 2 cita a un cuestor que para transmitir unas órdenes utilizaba un *lictor* de un *tribunus militum consulari potestate*; Cic. *Pro Planc.* XLI, 98; sobre los *lictiores* de los legados, Cic. *Ad fam.* XII, 30, 7; XII, 21; *ad Att.* X, 4, 9; VIII, 1, 3; VII, 20, 2; Dio Cass. LIV, 10, 2; Plut. *Pomp.* XLIX, 6; Livio X, 29, 3; Prud. *C. Symm.* I, 564, incluso erróneamente, habla de *lictiores* de los Gracos, queriendo con ello acaso aludir a simples guardaespaldas; *Cod. Theod.* IX, 26, 4 sobre las *fasces consulares*.

34. Caes, *BC*, I, 6; III, 32, 3; Curio, ex-tribuno, por voluntad de César llevaba como pretor seis *lictiores* en Roma.

35. Dio Cass. LV, 31, 4; LX, 10, 4; LIV, 8, 4; Front. *de aqued.* II, 100; Dio Cass. LV, 25, 3; cf. D. van Berchem, *Les distributions*, *op. cit.* pp. 68-69; M. Corbier, *L'Aerarium Saturni et l'aerarium militare*, Roma 1974, pp. 664-665; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1241; Th. Mommsen, *Römisches*, *op. cit.* pp. 388-389. Otros magistrados también portaron *fasces*, como el *magister equitum*, lugarteniente del dictador republicano; los *iudices quaestionis inter sicarios*, como podía ser el edil en tanto presidente de un tribunal,

Los *lictos* documentados en la epigrafía constatan una posición social apenas conciliable con la expresada en los textos literarios. Informan aquellos sobre su condición en la sociedad romana de los siglos altoimperiales, justo cuando la institución ya había adoptado contenidos muy distintos a los manifestados para la República, y cuando ya el peso específico de las magistraturas a las que simboliza era una sombra apenas del que se había previsto en la constitución republicana. Debe esto tenerse en cuenta a la hora del examen de aquel material arqueológico.

Los *lictos* del Alto Imperio son en su mayoría libertos de origen helénico, aun cuando los de origen *ingenuus* también son atestiguables. Entre los libertos, es fácil que ejerzan el oficio junto a su antiguo amo, magistrado que se asegura la fidelidad de esta forma para oficio de tal trascendencia para su seguridad. Tal situación es consecuencia normal del cumplimiento de las *operae*<sup>36</sup>. No es corriente que lleguen a configurar un *cursus honorum* dentro del *curriculum apparitorium* de tipo extenso, pues éste es más factible cuando el campo de *operae* es más diversificable, lo que suele darse en la *familia* de los Césares. En efecto, los libertos imperiales tienen una amplia gama de empleos desde los que ir formando un variado *curriculum*, frente al reducido campo que se ofrece entre los que sirven a particulares. Los puestos de *gerulus*, *accensus* o *viator* son frecuentes en las carreras de los *lictos* imperiales sin que constituya este nivel un techo apreciable, pues encontramos caso de ejercicio de altas responsabilidades, como el que tras ser *a potione*, *a laguna* y *tricliniarca*, de mucha proximidad al *princeps*, fue *a commentariis beneficiorum*; otro, desde los *sacra publica*, fue *a copiis militaris* y finalmente *ab epistulis*, si bien desde luego no fue algo de la generalidad de sus colegas de profesión<sup>37</sup>.

Son frecuentes los casos de aquellos *lictos* que, tras ejercer el oficio en una etapa concreta de su vida, pasaron a encargarse de asuntos más lucrativos y completamente diferentes a los del oficio auxiliar primitivo. La *merces* con que el estado retribuía disuadía cualquier pretensión de vivir de esta profesión en Roma. A veces incluso el ejercicio como *lictor* desentona y resulta atípico en un *curriculum* lleno de actividades puramente mercantílicas, que nos informa cómo muchos antiguos *lictos* alcanzaron un nivel económico aceptable, desde luego no consecuencia de aquel oficio, y llegaron a ser filantrópicos mecenas de sus antiguos colegas de la profesión.

Hubo *lictos* que luego fueron mercaderes y empresarios comerciales. Uno dice haberse ganado la vida como *negotiator vinarius* durante el gobierno de siete césares, de *mercator* de exportaciones, y aún otros dos fueron *fusor olearius* y *venditor*, respectivamente. Su pujanza económica les hace candidatos deseables para ejercer patronazgos, tanto a nivel particular como público. Uno fue *quinquennalis* del *collegium fabrum tignuariorum* de Ostia, ciudad a la que, al morir, dejó un importante legado cuyos intereses debían ser distribuidos entre sus antiguos colegas, los *scribae cerarii*, los *librarii* y los *lictos*. Su hijo incluso llegó a ser *eques romanus*. Otros donan estatuas y dinero a sus municipios, o arreglan las termas locales, y son frecuentes las tumbas monumentales de cierto empaque, con relieves de *virgae* y figura de *lictor* grabadas, pertenecientes a estos personajes. No faltan por último

Ap. *Met.* I, 24; en CIL XII 3273 una tumba de Nemausus (Nimes, Narbonense), se muestra un relieve con un edil y dos *fascas*, como presidente de los juegos. No los tuvieron los censores, pese a Zonaras VII, 19; en Lucca, los *triumviri* tuvieron ciento veinte *fascas* a su disposición.

36. En sólo dos casos los *lictos* aportan *trianomina* y filiación. *L'Ann. Epigr.* n.º 1977, p. 222 y CIL VI 1881; son mayoría los *cognomina* helénicos: CIL I 1289; VI 1869, 1871, 1873, 1875, 1877, 1880, 1883, 1885, 1888, 1889-92, 1894, 1898, 1900, 1901, 1904, 1907, 1911, 1912, 32291, 32394, 32296, 32299, 32303, 37149; IX 4057; X 6572, 6522; XIV 296, 353, 2521, 2522, 2840, 4642; *L'Ann. Epigr.* n.º 444, 1976, p. 132.

37. CIL VI 1887, un *viator* y *lictor* de la decuria consular; 1878, un *numiclator a censu*; 1887, *viator* honorario de las *decuriae* consular y pretoria, *accensus* y *ab epistulis*; 1884, un *a potione*, *a laguna*, *a commentariis beneficiorum* y *tricliniarca*; XIV 2840, *a copiis militariis* y *ab epistulis*; de otros *lictos* imperiales sólo conocemos a través de sus dedicaciones a miembros de la familia imperial o al propio emperador, o su mención de vinculación servil con aquella *domus*; CIL VI 31295a, a Domiciano o Nerva; 36910, a Claudio y Agripina; 1876, un *fascalis* (=lictor?); 1871, IX 4057, X 515, *lictos* denuntiatores.

quienes encargaron a sus propios libertos y libertas el cumplimiento de las últimas voluntades, proporcionando éste y los anteriores detalles una visión muy distinta a la que para este auxiliar nos dan los textos de la República<sup>38</sup>.

Estos textos nos permiten concretar algunos aspectos de las funciones del *lictor* junto al magistrado que auxilian. El *lictor magistratum* es el encargado de mantener la vía expedita al paso de su señor, de abrirle paso entre la muchedumbre y garantizar su seguridad personal, despejando a cuantos se interpongan desde distancia no prudente. Para ello se vale de su voz potente, físico amedrantador y ademanes bruscos, gritando las palabras precisas para ahuyentar a los remisos y agitando y golpeando con las varas, si es necesario, a quienes no cedieron ante voces y amenazas. Como escolta institucional deben garantizar con su propia vida la seguridad del magistrado. Los textos recogen las voces formularias con las que se anuncian en la comitiva en marcha: *summovere, animadvertere* o *date viam, de via discedite!* sirven para disolver a los grupos que obstaculizan el paso. De igual forma, el *lictor* debe ejecutar las órdenes del magistrado cuando éste ejercita su derecho de *coercitio*, inmovilizando o arrestando a los que incurren en falta o delito, e incluso propinando castigos físicos sentenciados *in situ* por decisión del magistrado<sup>39</sup>.

Los *lictores* se ponen al servicio del magistrado el mismo día en que tras la elección, reciben la ratificación popular de su *imperium*. Han estado asistiendo al exmagistrado, ya saliente, hasta el último momento en que desempeñaron el cargo. Su profesionalidad es garantía de buen servicio y suelen sucederse año tras año en la magistratura, siendo rara vez sustituidos por otros candidatos. Acaso sólo el que actúa como *proximus* puede ser removido de tal función, para dar paso a la libre designación del hombre de confianza personal del que inicia el oficio. En casos y circunstancias en los que los relevos en las magistraturas no son normales, cuando por ejemplo se producen antes de las elecciones, lo que no fue inusual en el siglo I a.C., los *lictores* permanecen inactivos durante el tiempo que dure el vacío institucional y las *insignia dignitatis*, las *fasces*, quedan depositadas en el Templo de *Libitina*, diosa de los funerales, guardiana y custodia de las mismas<sup>40</sup>.

Tras la confirmación del *imperium*, la *cohors lictoria* se presenta y pone a disposición del nuevo magistrado. De no encontrarse en lugar público, los *lictores* marchan a buscarle a su domicilio, llevando las *fasces*, púrpura y otras *insignia imperii*, y de no hallarlo allí tampoco, le buscaran en cualquier parte donde pudiese encontrarse, pues no debe sufrir dilación innecesaria el comienzo del ejercicio de su poder. Una vez presentados ante el magistrado, ya no le abandonarán mientras viva y dure su *imperium*, tanto en las actividades públicas como en las privadas<sup>41</sup>.

Le precederán en fila de a uno, advirtiendo con altas voces de su presencia por los lugares públicos, sean calles o por los edificios institucionales. Le esperarán prestos a cualquier orden a las puertas donde se reúne con el senado, o allí donde esté trabajando por los negocios públicos. Cuando el magistrado realiza visitas públicas o privadas a las casas de otros ciudadanos, su llegada será anunciada a viva voz y las puertas podrán ser aporreadas con las varas, solicitando su franqueo. Los *lictores* le esperan en el vestíbulo hasta el término

38. A. *Herennuleius Cestus, negotiator vinarius a septem caesaribus, mercator omnis generis mercium transmarinarum*, CIL IX 4680; VI 1885, un *fusor olearius*; 32302, un *venditor*; XIV 4642, 353, un *quinquennialis collegi fabrum tignuariorum ostiensium, scriba cerarius et librarius*, que deja un legado de 12.500 denarios, por lo que sus colegas *lictores* pudieron repartirse 25 denarios por cabeza; X 5197, un patrono municipal, antes cuestor de su erario y *quinquennialis* de algunos *collegia*, arreglando algunas termas de la ciudad; IV 1872, uno que donó estatuas a miembros de la familia imperial y estableció un fondo para dar *sportulae* cada año; 1895, 34269, construye monumentos funerarios de cierta importancia; 1904, se los sufraga a sus cinco libertos; 37149, 1898, VIII 21069, costean relieves funerarios donde se alude iconográficamente a su oficio.

39. Livio III, 48, 3; IV, 38, 8; XXXIII, 1, 6; XLV, 7, 4; Ap. BC I, 78; Hor. *carm.* II, 16, 9; Plin. *Paneg.* LXI, 7; Claud. *de IV cons. Hon.* 9; Marc. XI, 98, 15.

40. Plut. *Anton.* XVII; Ascon. *in Milon.* p. 34; Plut. *Numa* XII; Amm. Marc. XV, 1, 3.

41. Floro I, 5, 12-13; Dionisio x, 24, 2; el dictador Cincinato recibió las insignias del mando mientras araba, dice la leyenda; Marc. VIII, 66; Diodoro, XXXVI, 2, 4; Ovid. *pont.* IV, 9, 3.

de la visita, e igual comportamiento regirá cuando su señor visite los baños públicos, asista a cenas privadas, representaciones escénicas, juegos, etc., pues pese a ser éstas actividades más privadas que públicas, se entiende que el magistrado no deja un instante de serlo durante todas las horas y días que dure su oficio<sup>42</sup>.

El magistrado no puede ser nunca visto en público sin sus insignias de mando, sin sus *licttores*, y aún en gestiones particulares deben éstos acompañarle aunque sea a cierta distancia. El abandono de *licttores* se interpreta como dejación del mando, lo cual es grave delito constitucional por la irresponsabilidad que supone el provocar un vacío de poder o desgobierno. El paso del cónsul del 185 a.C. P. Claudio Pulcher por el foro sin acompañamiento de *licttores*, provocó un gran escándalo y la reprobación del senado. Con este proceder Pulcher simboliza un momentáneo abandono del cargo para poder así favorecer la candidatura de su hermano al consulado del año siguiente, puesto que las leyes prohibían su intervención en las elecciones mientras ostentase el cargo público, en apoyo de su hermano. Este delito era uno de los tipificados como *crimen maiestatis*, y similar consideración recibía el que un magistrado acudiera a un burdel con todos los emblemas de autoridad, tan obvio como si, vestido de mujer o esclavo, pretendiera ejercer su autoridad<sup>43</sup>.

La función de escolta se reforzaba cuando el magistrado iba en campaña, y los *licttores* subrayaban el hecho cambiando su uniforme civil por el militar al igual que procedía el cónsul o pretor. El *paludamentum* romano era el traje característico que indicaba la próxima situación militar, por lo que al hablar de *licttores paludati* era fórmula literaria muy usada para señalar el inminente inicio de una guerra<sup>44</sup>.

Los *licttores* acompañaban al magistrado en combate y en la vida cotidiana del campamento. En aquel pelean a su alrededor protegiéndole del enemigo y su acción viene coordinada por las directrices dictadas por el *lictor proximus*, *primus* o *summus*. Es el que disfruta de toda la confianza del general, y es líder del resto de sus colegas. Camina al final de la fila y por tanto es el más cercano a la figura del magistrado, dispuesto a recibir y ejecutar sus deseos y realmente es quien ordena de viva voz despejar el camino y anuncia la llegada de la dignidad que escolta. Fiel guardaespaldas, no permitirá que nadie se interponga entre él y su señor, cayendo el primero en el combate si es necesario para proteger la vida de aquél. Tal disponibilidad sólo era presumible entre los clientes o libertos del magistrado, por lo que debió ser normal la libre elección del candidato al puesto<sup>45</sup>.

El carácter colegiado de la magistratura romana regulaba la actuación de los *licttores* junto al magistrado concreto. Los autores del siglo I fechaban ya en el primer año de la República la utilización del sistema de turnos para el desempeño de los oficios según éstos pudieran ejercerse en Roma o fuera de la ciudad. Realmente no podemos concretar cuándo quedaron fijadas las alternancias en los cargos, pero por lo que afecta al *lictor* no parece que podemos pensar en fechas anteriores al 300 a.C.

42. Livio VI, 34, 6; VIII, 33, 5; III, 36, 3; Dionisio III, 61; Plinio *NH* VII, 30, 112; Suet. *Iul.* 80, 2; *Stat. silv.* I, 2, 48; IV, 2, 61; Petron. *Satyr.* 65, 3; J. Guillem, *op. cit.*, p. 23; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1240; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1042; son *imperii insignia*, Cic. *ad fr.* I, 1, 13; *de Rep.* II, 31, 55; *Salust. Cat.* XXXVI, 1.

43. Livio XXXIX, 32, 10; Sen. *Controv.* IX, 2, 17; *Juv. Sat.* III, 128; vid. R. A. Bauman, *The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*, Johannesburg 1967; C. W. Chilton, *The Roman Law of Treason under the Early Principate*, *JRS* XLV, 1955, pp. 73 ss.; R. S. Rogers, *Treason in the Early Empire*, *JRS* 49, 1959, pp. 90 ss.

44. Livio X, 25, 5; XXV, 17, 1; XXXI, 14, 1; XLI, 10, 13, 5; XLV, 39, 11; *Polib.* X, 32, 2; Varro, *de ling. lat.* VII, 37.

45. Livio XXIV, 44, 10; *Sil. Ital.* IX, 419; Cic. *Verr.* I, 26, 67; *de div.* I, 28, 59; *Sal. Iug.* XII, 3; evidentemente Yugurta no tenía *lictor proximus*, como institución romana que era, pero aquí se aplica la costumbre de designar por el concepto latino aquella fórmula que más se le aproxima. Debía tratarse del jefe de su escolta. *Bell. Alex.* 52; *Tac. Hist.* III, 80, 8; era el *αρχιραβδοῦχος, πρῶτος ραβδοῦχος, ὁτῶν ραβδοῦχῶ ὁ ἡγούμενος*; Suet. *Iul.* 80, 2; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.* 1240; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1043; Th. Mommsen, *Römisches*, *op. cit.*, p. 376.

Según Dionisio, para evitar que la recién creada en el 509 magistratura del consulado revistiera tintes de doble monarquía, de nefasta memoria, desde ese mismo año se dispuso que sólo el cónsul con *imperium militiae* llevara plenamente los atributos de su dignidad, los doce *lictores* con *virgae* y *securae*. Entretanto, su colega, con *imperium domi*, sólo se haría preceder por los doce *lictores* con *virgae* pero sin *securae*. De no mediar situación bélica cada mes ambos cónsules intercambiarían sus respectivos *imperia*, de forma que al cabo del año ambos hubieran desempeñado el oficio en igual medida. De ir ambos a la guerra, la alternancia se hacía diaria, evitando que la responsabilidad de aquella recayera en uno solo de ellos. El *imperium domi* era mientras asumido por el *praefectus urbis*<sup>46</sup>.

Livio cita la alternancia diaria al hablar de la actuación de los *decemviri* en la presidencia de los tribunales, de forma que los doce *lictores* rotaban diez veces en diez días, al contrario de la opinión de Dionisio que, remarcando el horror e injusticia que aquella época provocó para el pueblo romano, les atribuye la ruptura del turnismo y la utilización de ciento veinte *lictores* para incrementar el pánico de los ciudadanos.

El sistema de alternancias establecía criterios de más edad para optar en primer lugar y difícilmente estuvo configurado tal como lo conocemos antes del siglo III a.C. Abandonado luego, no sabemos si por otro sistema, el hecho es que César lo reimplantó durante su consulado, fijando además que los cónsules que ejerciesen en Roma fuesen precedidos por un *accensus* y dos *lictores* sólo con las *virgae*. Augusto modificó el criterio de más edad por el de más hijos, acorde a sus medidas de fomento de los índices demográficos de los censos superiores<sup>47</sup>.

De todo ello parece claro concluir que ni *imperia* ni *lictores* podían ser compartidos y tanto éstos como aquellos debían ser tenidos en su totalidad, o según otras versiones, despojados de algunos signos de autoridad, como las *securae*, cuando se trataba de los magistrados que en ese momento no ejercían el mando.

La coincidencia de diversos *imperia* en un mismo ámbito obligó a la observancia de un rígido protocolo que resolviese dudas en los comportamientos a seguir. Cuando dictador, cónsules y pretores actuaban en una misma campaña militar, el orden jerárquico permitía al primero convocar a todos los demás y al tercero ser convocado por los dos primeros. En caso de colegas la disciplina se extendía al magistrado que no portaba en ese momento las *fasces*. El magistrado convocado actuaba como era de esperarse de quien para su superior era tan solo un ciudadano. En encuentros ocasionales el magistrado inferior debía ceder el paso al superior e incluso bajarse del caballo y descubrirse la cabeza si era interpelado. Por lo mismo, sus *lictores* debían bajar las *fasces* y si la entrevista se desarrollaba en un recinto cerrado y no al aire libre, *fasces* y *lictores* debían aguardar a una cierta distancia del mismo. Cualquier omisión o lentitud en el cumplimiento de este protocolo era apremiado por el *lictor proxumus* del magistrado superior, y ni aún los más estrechos lazos de parentesco entre los interlocutores podía obviar el cumplimiento de estos ritos institucionalizados<sup>48</sup>.

De esta rigidez formal quedaban exentas las mujeres, a las que ningún *lictor* podía coaccionar con voces o vergajazos, y de ello es prueba la anécdota que narra Dionisio cuando el volsco Cn. Marcio Coriolano ordenó bajar sus *fasces* consulares en presencia de su madre

46. Dionisio V, 2, 1-3; X, 57, 1, para la época decemviral; Livio, IV, 63, 3; XXII, 41, 3; Polib. III, 110, 4; el sistema de turnos, según Th. Mommsen, fue abandonado en el siglo III a.C. y reanudado por César en el 59 a.C., opinión apenas ya compartida, Römisches, *op. cit.*, p. 378; E. S. Staveley, the *Fasces*, *op. cit.*, p. 461; 466.

47. Livio III, 36, 3-6; para el primer año de la República, II, 1, 8; Cic. *de Rep.* II, 31, 53; Plut. *Poplic.* 12, remonta a esa fecha la adopción del criterio de edad para asumir el *imperium* con prioridad; Livio IX, 8, 1; Suet. *Iul.* XX, 1, 4; Aul. Gell. II, 15, 4; *lex Iulia de maritandis ordinibus*, del 18 a.C.; Plut. *Lucull.* 30; *RE* XIII, 1, 1926, p. 512.

48. Livio II, 56, 13; XXII, 11, 5; Dionisio VIII, 44, 3-4; X, 31, 3; Aul. Gell. II, 2, 13; Val. Max. II, 2, 4; Plut. *Fab.* 4; *Pomp.* 51; Ap. *BC* V, 55; Senec. *Ep.* VII, 2, 10; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1240; vid. W. F. Jashemski, *The Origins and History of the Proconsular and the propraetorian Imperium to 27 B.C.*, Chicago 1950.

Veturia. Independientemente de lo legendario el suceso que enmarca este hecho, viene ello a resaltar la sumisión que obligaba a la máxima autoridad en presencia de una matrona romana. Igual prerrogativa disfrutaron todos los oficios sacerdotales y las vestales, en virtud de una santidad que ni el *lictor* debía soslayar<sup>49</sup>.

El acarreo de *virgae et secures* o *virgae* solas simbolizó la diferencia entre poseer *imperium* total o parcial, fuese por no poseer el magistrado la plena jurisdicción, fuese por estar éste en el turno en que no le correspondía el mando total. El *imperium maius* implicaba la capacidad legal de presidir tribunales, juzgar delitos, dictar penas máximas y ordenar su ejecución. Así, un magistrado *sine imperio* como el edil, que entendía de ciertos delitos menores, era acompañado en su actividad judicial por dos *lictors* sin *secures* por escapar su uso a sus competencias<sup>50</sup>. Las *fasces* por tanto se constituían asimismo en los instrumentos legales con los que los *lictors*, eventuales verdugos, cumplían las sentencias de los magistrados, fuesen de penas capitales con la *securis*, por lo que la posesión de las *fasces* completas simbolizada la plena capacidad del magistrado a usar totalmente de ellas.

Pero una Roma en la que el cónsul se convertía en amo de los destinos de los ciudadanos, siniestro tribunal ambulante capacitado para dar muertes legales al pie de los mismo tribunales donde se pronunciaban las sentencias, no era benéfico cuadro de lo que significó la República en los años de esplendor institucional, a los ojos de los ciudadanos del siglo I d.C. Mal servicio para la causa republicana era dar por veraz esta versión que la analística podía haber transmitido sobre el funcionamiento de la justicia en los siglos álgidos de la República. Tal es así que Livio y Dionisio entre otros autores del Principado prefieren adjudicar al primer año de la República, el logro popular de recortar sustancialmente el poder del cónsul, en su capacidad legal sobre la vida de los ciudadanos, y así, según la narración que configuran, fue el mismo cónsul P. Valerio Poblícola quien por encima del poder que él mismo ostentaba, estableció la autoridad del pueblo, emanada de las decisiones de los *comitia centuriata*<sup>51</sup>.

Este órgano de representación popular se constituía en tribunal último de apelación de cualquier sentencia pronunciada por un magistrado. Al ser toda pena capital apelada automáticamente al nuevo órgano judicial, este recorte de autoridad quedó reflejado en las insignias llevadas por los *lictors*. Los *comitia centuriata* pasaban a asumir la máxima jurisdicción en los límites del *pomoerium*, y por tanto dentro de él ningún magistrado podía portar *secures*, a excepción de los dictadores, cuya presencia implicaba la suspensión de cualquier otra autoridad constitucional. La autoridad de los *comitia* era acertada y las *fasces* bajadas ante sus decisiones. Dentro de esta asamblea, entendieron de los delitos apelados primero los *quaestores parricidii* y luego los *duoviri perduellionis iudicandae*, si bien fueron los *lictors* durante mucho tiempo los encargados de la ejecución de todo tipo de penas<sup>52</sup>.

Este derecho de *provocatio ad populum* no afectó al *imperium militiae* de pretores y cónsules, con *fasces* completas fuera de los límites del *pomoerium*. Y mientras en el ámbito castrense los procesos seguidos se caracterizaron por lo sumario y rápido de su evolución, en la esfera civil los magistrados presidentes, cónsules y pretores, eran asistidos por una *cohors* apparitoria en donde los *scribae* anotaban el desarrollo básico del juicio, aportando documentos de otros juicios al caso, *accensi* y *viatores* llamaban a las partes litigantes y

49. Plut. *Coriol.* 34; Dionisio VIII, 44, 3-4; Livio II, 40; Festus, p. 154; Sen. *Controv.* p. 408; IX, 2, 21; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1239; Th. Mommsen, *Römisches, op. cit.*, p. 373; *RE* XIII, 1, 1926, p. 512.

50. Livio III, 38, 8; Cic. *de leg. agr.* III, 3; Salust. *Cat.* XXXVI, 1; *SHA* Vita Severi, I, 4.

51. Val. Max. IV, 1, 1; Livio II, 55, 3-9; III, 36, 3-6; Quintil. III, 7, 18; Cic. *Pro Rab.* IV, 13; 12; sobre las *leges Porciae*, A. H. Mc Donald, *Rome and the Italian Confederation*, *JRS* XXXIV, 1944, p. 19; E. S. Staveley, *op. cit.*, p. 464.

52. Dionisio V, 19; X, 59; Livio I, 26, 8; XXIV, 9, 2; sobre el *pomoerium* M. Labrousse, *Le pomerium de la Rome imperiale*, *MEFR* LIV, 1937, pp. 167 ss.; J. H. Oliver, *The Augustan Pomerium*, *MAAR* X, 1932, pp. 145-182; M. T. Boatwright, *The Pomerian Extension of Augustus*, *Historia* XXXV, 1986, pp. 12-37; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1240; Th. Mommsen, *Römisches, op. cit.*, p. 380; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1042.

cumplían encargos, órdenes y diligencias, y un *praeco* podía hacer públicas las deliberaciones habidas o finalmente, comunicar de viva voz la sentencia emitida.

En estos juicios, los *lictores* se situaban próximos al magistrado presidente con las *fasces* colocadas frente a la audiencia. Estas eran completas y en número según el *imperium* del presidente si el juicio era fuera de Roma, o sin *securae* si el tribunal no era de última instancia. Durante el desarrollo de las causas velaban por el orden en la sala, conducían al estrado a los enjuiciados y atajaban cualquier tumulto. Ellos eran quienes ordenaban hablar a los procesados, cediendo la palabra de uno a otro según el juez iba señalándolo<sup>53</sup>.

Finalmente, son los *lictores* quienes recogen la tablilla donde viene escrita la sentencia, cuando ésta no es anunciada por el *praeco*, y proceden a la ejecución de la misma. Esta iba desde asestar un determinado número de palos, previa inmovilización del condenado, —«*lictor, conliga manus!*»— hasta dar muerte por decapitación, —*securi caesi*—, por flagelación, —*corpus virgis ad necem caedi*—, o por la combinación de ambos suplicios —*deligati ad palum percusis et securi caesi*—. Este procedimiento que los autores relegan al *imperium militiae*, no tenemos argumentos para negar que no fuera habitual en la Roma de los tres primeros siglos. La *Lex Valeria de provocatione* del 509, como la del 449, no existieron más que en los deseos de los tratadistas posteriores. En realidad la regulación de este derecho debió hacerse hacia el 300 y hasta entonces, *virgae et securae* acompañaron a los magistrados dentro y fuera de Roma. Las *leges Porciae* de la primera mitad del s. II a.C. perfeccionaron este derecho extendiéndolo a todos los *cives* de Italia y provincias en el 199 a.C., prohibiendo que éstos pudieran ser apaleados sin apelación en el 195 a.C. y extendiendo la *provocatio* a las sentencias capitales entre el 150-135. Estas medidas hablan por sí solas de la debilidad y restringida aplicación que tuvo la ley aprobada hacia el año 300.

En los juicios de manumisiones de esclavos *per vindicta*, el magistrado presidente se constituía en *assertor libertatis*, garante de la condición libre que se presumía poseía en realidad el esclavo, y que por ello determinaba la celebración del juicio. En suma, se aceptaba como cierto que el esclavo había sido erróneamente esclavizado, por ser libre en origen, por lo que al ser un acto injusto se procedía a anular su esclavización, manumitiéndole. Todo esto contando con que el «falso» amo no haría una defensa de sus derechos, de modo que la restitución del esclavo a su genuina condición de libre era un acto legítimo. La «liberación» se consagraba con el pronunciamiento de fórmulas y el ritual de tocar el hombro del manumitido con una vara —*festuca ferire*—, símbolo para algunos de la condición de *assertor* del magistrado, y de todo lo contrario, de la potestad material que el amo tenía sobre el esclavo, para otros autores<sup>54</sup>.

El hecho es que al multiplicarse este tipo de procesos, en donde de antemano las partes estaban de acuerdo sobre el resultado, su celebración se hizo formularia y tomó cuerpo propio y aparte de las cortes de justicia ordinarias, ocupadas en asuntos de más importancia. En el Bajo Imperio este tipo de juicios por manumisiones es caricatura de los que se celebraron en el Alto Imperio. De momento cualquier magistrado, cónsul, pretor o promagistrado o legado imperial, procurador o prefecto de Egipto, era válido para presidir el tribunal como *assertor libertatis*. La manumisión ya no tiene que hacerse *pro tribunali* sino que puede resolverse *in transitu*, o sea, cuando el magistrado pasea, está en un banquete, va a los baños o descansa en su villa de verano. Aún más, ni siquiera es preceptiva la presencia del

53. Livio III, 45, 5; 7; I, 40, 6; XXXI, 29, 9; Plauto, *Epidic.* I, 1, 25; Polib. XXXIII, 1, 5.; Cic. *ad Q. fr.* I, 1 7, 21; *de leg. agr.* II, 13, 32; *Pro Cluent.* 53, 147; E. S. Staveley, *Provocatio during the Fifth and Fourth Centuries*, *Historia* 1955, pp. 412-428; R. A. Bauman, *The Lex Valeria de provocatione of 300 B. C.*, *Historia* XXII, 1, 1973, pp. 34-47; L. R. Taylor, *The Centuriate Assembly before and after the Reform*, *AJPh* LXXVIII, 1957, pp. 337-354; J. J. Nicholls, *The Reform of the Comitia Centuriata*, *AJPh* LXXIV, 1953, pp. 1 ss.; Gallo, *La riforma dei Comizi Centuriati*, *SDHI* XVIII, 1952, pp. 125 ss.

54. Livio II, 5, 8; *nudatos virgis caedunt securisque feriunt*; 29, 12; III, 46, 1; VIII, 7, 19: «*i, licitor, deliga ad palum*»; 32, 8: «*accede, licitor*»; 11: *ac virgas et securae expediri iussit*; XXVI, 15, 7; 9; 16, 3; XXVIII, 29, 11; XXIX, 9, 6; Dionisio IX, 39, 1; II, 29; Plauto, *Asin.* III, 2, 28; 575; Cic. *Verr.* III, 67, 156; V, 45, 118; 54, 142; Nonius, *de proprietate sermonum*, p. 51; Suet. *Claud.* XXXIV, 1; *Ner.* XLIX, 2.

magistrado sino que basta con la comparecencia de su *lictor*, como *iudex quaestionis* aquel, de forma que el *lictor*, *tacente domino*, en virtud de un proceso de simplificación burocrática, se constituye en *assertor libertatis* y como tal, artífice delegado de la mayoría de las manumisiones celebradas en el Bajo Imperio<sup>55</sup>.

Este proceso de transformación que sufre la función del *lictor* al incorporarse paulatinamente a la administración civil, es el lógico resultado de la burocratización del estado desde Augusto. La figura del *lictor* en la conciencia social se desdramatiza y ya desde una centuria antes su identificación con el verdugo público es casi sombra del pasado. Las ejecuciones capitales ordenadas por los órganos de representación popular, van siendo encomendadas a esclavos, personajes impermeables a la aversión social, de la que ya disfrutaban, y a veces especializados en tales misiones de *carnifex*, como aluden los textos. Aún para mujeres y personajes distinguidos se prescinde del concurso del *lictor* o esclavo y asumen las ejecuciones en las mismas celdas los *triumviri capitalis*<sup>56</sup>.

La desvinculación del *lictor* de aquella primitiva y sórdida función fue un hecho durante el último siglo de la República, pero las fuentes literarias no fueron parcas en recoger deshonrosas y funestas excepciones, todavía sensibilizados por vivencias no lejanas. Tal fue por ejemplo el caso del *lictor* de C. Verres, Sextius, durante la pretura de Sicilia, más activo e identificado como *carnifex*, según Cicerón, que como estandarte de la magistratura, a la que hundió en la ignominia para vergüenza de las instituciones<sup>57</sup>.

Tal censura es lógica en las fuentes tradicionales si tenemos en cuenta el impacto que las insignias de mando producían en la sociedad romana. La eficacia lograda por la constitución republicana en transmitir a *cives* y *subditi*, el alcance de conceptos abstractos como *imperium* o *auctoritas*, y obtener plenos logros de su ejercicio es algo indiscutible. El éxito de esta comunión, constitución-ciudadanos, es mérito de un estado que supo encontrar fórmulas útiles para transmitir al pueblo el mandato institucional. Estas fórmulas instrumentales que lograban el respeto ciudadano hacia las leyes, como era de esperar de una estructura social primitiva, radicó en el buen uso de una simbología. Una simbología presente en cualquier manifestación de la vida pública y privada del romano, y sin la cual resultaría difícil el grado de identificación del ciudadano con su sistema político<sup>58</sup>.

El abstracto concepto de *imperium* suponía una normal restricción de la libertad de los ciudadanos en teórico beneficio de la libertad colectiva. El encauzamiento de ésta última suponía el desarrollo de un derecho de *coercitio* que llegaba a la última instancia, necesario para obtener el comportamiento deseable de los administrados. Este era el lado negativo y nefasto de la institución, la opresión simbolizada en *virgae et securae*, generadora del rechazo social y odio natural de los ciudadanos. Pero este odio se canalizaba a través de los signos externos más identificables con los motivos del rechazo, las *fascas* y, por supuestos, sus usuarios los *lictores*. Nada más conveniente por cuanto de esta situación se derivaba que los auténticos detentadores del *imperium*, los magistrados de quienes realmente dependía la aplicación y uso de las *fases*, salían socialmente indemnes y mostrados como espectadores de cómo la repulsa social era asumida por sus ayudantes.

Hachas y varas están presentes en los autores greco-latinos para todos los capítulos negros de la historia interna de la ciudad. El lamentable trance sufrido por el pueblo romano hasta llegar a la madurez constitucional nos es descrito como tiempos en que los *lictores* ejercitaron excesivo protagonismo. Monarquía, dictadura, época decemviral y cuantas fases históricas,

55. Livio XLI, 9; Dig. XL, 2, 23; 2, 7-8; I, 19, 9, 3; W. W. Buckland, *The Roman Law of Slavery*, reimpr. New York 1969, pp. 441-453.

56. Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1240; vid. W. A. Oldfather, Livy I, 26 and the Supplicium de more maiorum, *TAPhA XXXIX*, 1908, pp. 49-72.

57. Cic. *Verr.* III, 67, 156; V, 45, 118; V, 54, 142.

58. Vid. H. Last, *Imperium Maius: a note*, *JRS XXVII*, 1947, pp. 157 ss.; V. Ehremberg, *Imperium maius during the Late Republic*, *AJPh LXXIV*, 1953, pp. 113 ss.; K. H. Vogel, *Imperium maius and fascas*, *Zeitschrift für Rechtsgeschichte, röm.abt.* 67, 1950, pp. 62-111; A. Heuss, *Zur Entwicklung des imperium der römischen oberbeamten*, *Zeitschrift der Savignystiftung*, 64, 1944, pp. 93 ss.

al decir de los autores, estuvieron presididas por la injusticia y el desorden, muestran a un pueblo amedrentado y aterrorizado por la acción de los *lictores*. Las *fasces* eran *formidolosi, saevae* las *securae*. El terror y rechazo hacia los decenviros de mediados del siglo V, era generado por los ciento veinte *lictores* que les abrían camino. Miedo y espanto que Livio atribuía tanto al pueblo llano como a los mismos líderes del senado<sup>59</sup>.

Las calles de Roma llenas de *lictores* es la forma de aludir a las frecuentes etapas de anarquía del siglo I a. de C. La ruda voz del *lictor* sonaba atronadora y oír el ruido de las *fasces* cuando éstas eran apoyadas en la pared del vestíbulo de una casa provocaba el pánico y algún que otro desmayo en las mujeres. Nada halagüeño presagia el paso de la comitiva lictoria y ningún ciudadano desea encontrarse demasiado cerca. Cualquier súbdito de provincias conoce el significado de la entrada en su ciudad de las *fasces* romanas. *Virgae et securae, tributa immortalia e ingrata militia* son los símbolos más temidos por todos e indican la dominación romana en sus territorios<sup>60</sup>.

De la misma forma, la captura de las *fasces* o de los *lictores* en una batalla, pasa a convertirse en anhelo del enemigo por cuanto simboliza la victoria moral y máxima humillación del vencido. Nada más vergonzoso e ignominioso para el senado republicano que saber el estado de corrupción y desgobierno en que se encontraba la Sicilia de C. Verres, a través de la noticia de la captura por los piratas de los *lictores* del mismo gobernador en la capital Siracusa. La ruptura de las *fasces* suponía insultar al poder delegado por el pueblo y, a nivel individual, podía significar desde la dimisión del magistrado que de esta manera procedía, hasta la fórmula de destitución del que no supo hacer buen uso del poder conferido por el pueblo<sup>61</sup>.

Es labor primordial de su funciones el simbolizar con el ritual preciso, qué tipo de actuaciones pueden esperarse del magistrado. Las *fasces attollere*, levadas y sobre el hombro, nos hablan sólo del *lictor* en activo, presto a actuar cuando se le requiera. Por el contrario, *fasces perversi*, vueltas hacia abajo, es signo de sumisión y mal augurio; de esta forma se manifiesta la obediencia del magistrado a poderes superiores, o se portan al marchar el ejército en retirada tras una derrota. Pero también simbolizan luto y vienen a representar el duelo debido hacia un personaje importante en cuya comitiva fúnebre se desfila. En estos casos, de los llamados funerales públicos, en donde los honores son rendidos a instancia de los órganos públicos, las *fasces* son recuerdo de los *honores* que el difunto desempeñó en vida, y acompañan a éste como homenaje en su último desfilar entre los vivos<sup>62</sup>.

Sobre este punto es necesario ampliar que, por el arraigo que en la conciencia social tuvo la figura del *lictor*, como garantía de orden y autoridad, su presencia fue muy solicitada y desde algún momento no específico se hizo preceptiva en toda manifestación popular que implicase concentración de gente. Así, además de en toda celebración de juegos públicos, representación escénica o desfile procesional, los *lictores* eran llamados a preservar el orden en cualquier cortejo funerario particular, donde por el número de asistentes se hiciese necesaria su presencia preventiva. Naturalmente, mientras que en los *indictiva* o funerales

59. Livio II, 18, 8; XXXI, 29, 9; Plut. *Poplic.* 10; Sen. *Ep.* XCIV; Cic. *de leg. agr.* I, 3, 9; Lucrecio III, 996; V, 1234; Claud. *de cons. Stil.* II, 373; Caes. *BC* III, 32, 4; 107, 4; Cic. *Pro Flac.* VIII, 18; Polib. XXXVIII, 5, 11, Tac. *Ann.* I, 9; XII, 34.

60. Livio XXXIX, 12, 2; Cic. *ad Q. fr.* I, 1, 4, 13; *Pro Flac.* 19; Caes. *BG VII*, 77, 16; Polib. XXXVIII, 5, 11; Tac. *Hist.* IV, 32, 5; *Ann.* II, 53; Josephus, *Bell. Iud.* II, 16; bondadosos fueron Germánico y Trajano en el uso de sus *lictores*, Plin. *Paneg.* XXIII; *RE* XII, 1, 1926, p. 508.

61. Livio XXVII, 27, 8; XXV, 16, 24; los piratas cilicios capturaron varias veces estas insignias del poder de Roma, Plut. *Pomp.* XXIV, 4; Cic. *de imp. Pomp.* XII, 32; Verr. V, 97; L. *Coelii Antipatri frag.* 45 (ex lib. VII) en ed. de H. Peter, *Historicorum romanorum reliquiae*, vol. 1, Stuttgart 1967, p. 173; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *op. cit.*, p. 1240; sobre ruptura de emblemas, Livio II, 55, 9; Cic. *in Ps.* XII, 28; Plut. *Pomp.* XLVIII, 1; Dio Cass. LIX, 20, 3.

62. Las *fasces* levantadas significaban estar en pleno ejercicio del *imperium*, Claud. *in Prob. et Olybr. cons.* 232; *de IV cons. Hon.* 14; Cic. *Pro Sulla*, XXIV, 68; *in Pis.* 23; incluso aun estando fuera de ley, Suet. *Tib.* 4, o como durante un tiempo estuvo el mismo Cicerón, Cic. *Pro Lig.* III, 7; Virg. *Aeneid.* XI, 93; VIII, 173; Livio II, 7, 7; J. Obseq. 70.

públicos marchaban con sus *fasces perversi*, completas e incluso con vestido apropiado para la ocasión, *atri lictores*, por representar la pasada gloria del muerto, en el resto de las exequias portarían tan sólo las *virgae*, necesarias para el eventual desarrollo de su misión y sin vinculación alguna con el significado social del personaje al que abrían paso<sup>63</sup>.

Finalmente, fue prerrogativa del senado hasta el final de la República otorgar el *triumphum* al general victorioso, y con ello el derecho a colocar laurel en sus insignias, *fasces laureati*, que simbolizaba tal victoria. El laurel glorificaba al magistrado aclamado *imperator* y esta simbólica condecoración podía acompañarle en sucesivas misiones por las provincias. Desde el siglo I d.C. los emperadores se atribuyeron permanentemente *fasces laureati*, llevándolos dorados para distinguirse del resto de los magistrados. Este hecho marca el rumbo que desde Augusto seguiría la constitución romana y, como para otras instituciones republicanas, supone el paulatino vaciado o neutralización tanto de los contenidos como de los símbolos expresivos<sup>64</sup>.

63. Festus, p. 237, la celebración de funerales daba derecho a un *lictor* y a un *scriba*, al igual que el que daba *ludi publici*; los *lictors* de los funerales, en algunos pasajes llamados *libitinarii*, en juego poético de Horacio, *ep.* I, 7, 5, tenían además la misión de purificar la casa del difunto con sal y un cepillo, en una operación que calificaba a su protagonista como *everriator*, cf. Ovid. *fasti* II, 23; cf. ed. and comm. by Sir J. G. Frazer, *Publii Ovidii Nasonis fastorum libri sex*, London 1929, vol. 2, p. 279; 282; vid. Cic. de *leg agr.* II, 24, 61; Tac. *Ann.* III, 2; los *lictors* en representaciones públicas, Plauto, *poen. prol.*; U. Scamuzzi, *Studio sulla Lex Roscia*, RSC 1969, pp. 309 ss.; los *lictors* de César se comportaban como pura guardia personal, a modo de los futuros pretorianos de los emperadores, Suet. *Iul.* XLIII, 2; Tac. *Ann.* XVI, 12; E. de Ruggiero, *op. cit.*, p. 1042; J. Marquardt, *op. cit.*, p. 381.

64. Ap. *Pun.* 66; Plut. *Pomp.* 31; J. Obseq. 61; Cic. *ad fam.* II, 16, 2; *ad Att.* VIII, 3, 5; *de div.* I, 28, 59; *in Pis.* XL, 97; *Phil.* II, 24, 58; Caes. *BC* III, 71, 3; Dio Cass. XLIV, 4, 3; Tac. *Ann.* XIII, 9; Marcial, X, 10; *SHA*, Vita Maxim. XIV, 4; Herod. VII, 6, 2; T. Mommsen, *Römisches*, *op. cit.*, p. 374; *RE* XIII, 1, 1926, p. 508; vid. J. S. Richardson, *The Triumph, the praetor and the Senate in the Early Second Century B. C.*, *JRS* LXV, 1975, pp. 50-63.